



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA  
Int. N°618 de fecha 17.08.2020

## RESOLUCION EXENTA N° ( E )

VIÑA DEL MAR,

### VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 07 y 08/2019, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2020, ambas del Ministerio de Salud y Resolución Afecta N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 01 de enero de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **Ilustre Municipalidad de Papudo**, se suscribió un convenio denominado **“Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias”** el cual fue aprobado por resolución exenta N°1440 de fecha 02 de marzo de 2020, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- 2.- Que conforme a lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa **“Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias”**, en la Comuna de **Papudo**.
- 3.- El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1273 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°629 de 31.07.19 y su actual modificación Res Ex N°62 de 14.02.2020, cuyo objetivo es entregar atenciones de urgencia a la comunidad de localidades rurales y específicamente, entregar atenciones de urgencias en horarios no hábil, administrar o aplicar tratamientos y derivar a establecimientos de mayor complejidad en forma oportuna, cuando sea pertinente, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 78 del 19.02.20 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020, la cuál ha sido modificada por Resolución Exenta N°436 de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, además de la

Resolución Exenta N°1440 de fecha 02 de marzo del 2020 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

- 4.- El addendum suscrito con fecha 10 de agosto de 2020, el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Papudo**, vienen modificar los recursos correspondientes al “**Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias**”, en la comuna de Papudo.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE** el addendum de convenio suscrito con fecha 10 de agosto de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Papudo**.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07 y 08 /2019 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del ADDENDUM que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

---

En Viña del Mar a 30 de Julio 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Shröeders 392, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de Papudo, persona jurídica de derecho público domiciliada en Chorrillos #09, representada por su Alcaldesa **D. ROSA PRIETO VALDES** de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Supremo N°154 del 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 1273 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°629 de 31.07.19 y su actual modificación Res Ex N°62 de 14.02.2020, cuyo objetivo es entregar atenciones de urgencia a la comunidad de localidades rurales y específicamente, entregar atenciones de urgencias en horarios no hábil, administrar o aplicar tratamientos y derivar a establecimientos de mayor complejidad en forma oportuna, cuando sea pertinente, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 78 del 19.02.20 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

**TERCERA:** Que con fecha 24 de julio de 2020 se informa a través de correo electrónico de la Jefa de División Atención Primaria del Ministerio de Salud, la modificación de la primera distribución de recursos financieros para el año 2020, por la nueva Resolución Exenta N°436 de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.

**CUARTA:** De acuerdo a lo informado por el Ministerio de salud a través de la Resolución Exenta N° 436 de fecha 24 de julio de 2020, **Modifíquese** la Resolución Exenta N°1440 de fecha 02 de marzo de 2020 entre la I. Municipalidad de Papudo y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, en su cláusula cuarta en cuanto al monto de los recursos asignados y manteniendo sin modificación alguna los objetivos y cláusulas en convenio anterior, quedando este de la siguiente manera:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$15.426.060.- (quince millones cuatrocientos veinte y seis mil sesenta pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del “Programa SUR” durante la pandemia. El objetivo es reforzar el dispositivo durante 4 meses desde el punto de vista de recursos humanos, medicamentos, insumos y equipamiento para la atención de paciente covid 19.

**QUINTO:** Que en todo lo **NO modificado en este ADDENDUM** rige plenamente en el convenio con Resolución Exenta N°1440 de fecha 02 de marzo de 2020 entre este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Papudo.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería del **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios, están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/005 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2020, ambas del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°179/2019 que aprueba por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La facultad de la Sra. Rosa Prieto Valdés, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Papudo, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01/12/2016.

- 3.- **ASÍGNESE**, a la I. Municipalidad de Papudo, recurso extra por un monto de **\$15.426.060.- (quince millones cuatrocientos veinte y seis mil sesenta pesos)**.
4. **DECLÁRESE**, que el addendum se entiende formar parte íntegra del Convenio señalado en la cláusula primera, siendo aplicables todas aquellas cláusulas no modificadas por el presente instrumento.
- 5.- **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

**ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**D. ALFREDO MOLINA NAVES  
DIRECTOR (S)  
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**



Servicio de Salud  
Viña del Mar-Quillota

**ADDENDUM CONVENIO**  
**SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**  
**E**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAPUDO**  
**(Programa SUR)**

En Viña del Mar a 30 de Julio 2020 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Shröeders 392, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de Papudo, persona jurídica de derecho público domiciliada en Chorrillos #09, representada por su Alcaldesa **D. ROSA PRIETO VALDES** de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Supremo N°154 del 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 1273 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°629 de 31.07.19 y su actual modificación Res Ex N°62 de 14.02.2020, cuyo objetivo es entregar atenciones de urgencia a la comunidad de localidades rurales y específicamente, entregar atenciones de urgencias en horarios no hábil, administrar o aplicar tratamientos y derivar a establecimientos de mayor complejidad en forma oportuna, cuando sea pertinente, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 78 del 19.02.20 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

**TERCERA:** Que con fecha 24 de julio de 2020 se informa a través de correo electrónico de la Jefa de División Atención Primaria del Ministerio de Salud, la modificación de la primera distribución de recursos financieros para el año 2020, por la nueva Resolución Exenta N°436 de fecha 24 de julio de 2020 del Ministerio de Salud.

**CUARTA:** De acuerdo a lo informado por el Ministerio de salud a través de la Resolución Exenta N° 436 de fecha 24 de julio de 2020, **Modifíquese** la Resolución Exenta N°1440 de fecha 02 de marzo de 2020 entre la I. Municipalidad de Papudo y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, en su cláusula cuarta en cuanto al monto de los recursos asignados y manteniendo sin modificación alguna los objetivos y cláusulas en convenio anterior, quedando este de la siguiente manera:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$15.426.060.- (quince millones cuatrocientos veinte y seis mil sesenta pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del “Programa SUR” durante la pandemia. El objetivo es reforzar el dispositivo durante 4 meses desde el punto de vista de recursos humanos, medicamentos, insumos y equipamiento para la atención de paciente covid 19.

**QUINTO:** Que en todo lo **NO** modificado en este ADDENDUM rige plenamente en el convenio con Resolución Exenta N°1440 de fecha 02 de marzo de 2020 entre este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Papudo.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería del **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios, están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/005 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2020, ambas del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°179/2019 que aprueba por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La facultad de la Sra. Rosa Prieto Valdés, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Papudo, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01/12/2016.



**D. ROSA PRIETO VALDÉS**  
**ALCALDESA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO**

**D. ALFREDO MOLINA NAVES**  
**DIRECTOR(S)**  
**S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**

EU.CHB/CA.GFT/aeg.

# Resolución comuna Papudo Int.618

Correlativo: 4483 / 21-08-2020

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Maria Constanza Harbin Barahona	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1EG-8VS-NI0

Código de verificación: HK8-AKL-UYK